



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2014.  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad, así como con el oficio EG/DGO/0031/14 y anexos de la Directora de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de mayo de dos mil catorce y registrado con el número de promoción 027968; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinte de junio de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de dos mil trece, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo 1, página quince y siguientes; y, en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinticuatro de abril de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo de la Directora de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que remite un ejemplar de dicho medio de difusión oficial, en la que se publicó la sentencia de veinte de junio de dos mil trece, dictada en este asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En dicho fallo se declaró la invalidez del artículo 373 del Código Penal de Veracruz, reformado mediante el Decreto número 296 publicado el veinte de septiembre de dos mil once, en la Gaceta Oficial de la entidad, en el cual se estableció el delito de "perturbaciones al orden público".

Dicha invalidez surtió efectos retroactivos al veintiuno de septiembre de dos mil once (desde que entró en vigor dicha norma); además, el fallo constitucional se notificó al Poder Legislativo del Estado, el uno de octubre de dos mil trece, mediante oficio 3178/2013, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja mil doscientos sesenta y uno de autos, por lo que el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno.

Por otra parte, la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; y, sin perjuicio de los efectos vinculantes que produce y que, en su caso, pueden ser objeto de tutela en diversa vía, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de mayo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 29/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

